

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 16/2019

En Mexicali, Baja California, siendo las catorce horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Consejero Presidente de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Lic. Jesús Ariel Durán Morales, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Rosaura Zamora Robles y la Directora de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 16/2019.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Magistrado Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:**

ÚNICO. Procedimiento de inexistencia de la información 03/2019, para el cumplimiento de la resolución de fecha 20 de noviembre de 2018, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro del Recurso de Revisión REV/412/2018, interpuesto contra la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información 01005818, realizada

mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del acuerdo emitido por la Comisionada Propietaria de dicho Instituto, Elba Manoella Estudillo Osuna, de fecha 20 de Marzo de 2019.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaria Técnica, se puso a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; 8 y 11 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, se determina aprobarlo por sus propios y legales fundamentos y como consecuencia, **habrá de confirmarse la declaración de inexistencia emitida por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, respecto a los documentos relacionados con el nombramiento del señor Saúl Guerrero Vázquez como Jefe del Archivo Judicial y de certificados de estudios de dicha persona y como consecuencia de lo anterior, atendiendo el acuerdo emitido por la Comisionada Propietaria de dicho Instituto, Elba Manoella Estudillo Osuna, de fecha 20 de Marzo de 2019, dentro del Recurso de Revisión REV/412/2018, ordenar de conformidad con la fracción IV del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y su correlativo 191 del Reglamento de la citada Ley, notificar a la Contraloría del Poder Judicial, a efectos de que en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Lo anterior dejando sin efecto la resolución acordada en la sesión extraordinaria número 05/2019 celebrada el 18 de febrero de este año, como consecuencia de lo ordenado en el acuerdo citado emitido por el Órgano Garante.**

Lo anterior tomando en cuenta los antecedentes y consideraciones siguientes:

1) Como antecedentes tenemos:

1.1) El hoy recurrente, mediante el registro del folio 01005818, de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitó del señor Saúl Guerrero Vazquez, Coordinador del Archivo Judicial, lo siguiente:

“1.- SI EN FECHA 16 DE JULIO DEL 2015 USTED FUE NOMBRADO JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

2.- SI DICHO NOMBRAMIENTO SE LE OTORGÓ SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD O DE DESIGNACIÓN, DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ES DECIR NO CUENTA CON TITULO PROFESIONAL A FIN AL CARGO Y CONTAR CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.

3.- ME INFORME CUANTO ASCENDIERON LAS PRESTACIONES COMO SALARIOS, SEGUROS, AGUINALDOS, Y DE CUALQUIER ESPECIE, CON MOTIVO DE SU NOMBRAMIENTO COMO JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL.

4.- ACORDE A LA PAGINA OFICIAL DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL, EN SU CURRICULUM APARECEN GRADOS ACADÉMICOS COMO PRIMARIA. SECUNDARIA Y PREPARATORIA, SIN ANEXAR LOS COMPROBANTES O CERTIFICADOS DE ESTUDIOS RESPECTIVOS, POR LO QUE ME HES IMPOSIBLE COMPROBAR SU VALIDEZ, POR LO QUE PIDO SE LE ENTREGUE COPIA DE LOS CERTIFICADOS A FIN DE ESTAR EN POSIBILIDADES DE VERIFICARLO. VALIDEZ”.

1.2) Por oficio sin número de fecha 07 de noviembre de 2018, el entonces Coordinador del Archivo Judicial, a requerimiento de la Unidad de Transparencia realizado por oficio número 1662/UT/MXL/2018, contesta:

“(...) el suscrito (...) no soy **SUJETO OBLIGADO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA** (...) en virtud de que **no soy poseedor de la información requerida**, toda vez que quien posee, y resguarda dicha información es el Departamento de Recursos Humanos (...) deberá ser el titular de dicha área quien tenga la responsabilidad de dar respuesta y en su caso proporcionar dicha información y/o documentación requerida (...)”.

1.3) Por oficio 1721/UT/MXL/2018, de fecha 07 de noviembre del año pasado, la Unidad de Transparencia requirió a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura y al Departamento de Recursos Humanos, la información solicitada, habiéndose recibido de este Departamento, el oficio 4528/2018 de fecha 12 de noviembre de ese año, dando contestación a la citada solicitud de acceso a la información.

1.4) El hoy recurrente, interpone contra la contestación otorgada el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia del Estado, manifestando que se trata de una solicitud registrada bajo el número de folio 01005818, que no fue contestada por el servidor público a la que fue dirigida y que sí se contestó por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, expresando los **razonamientos de inconformidad** que sustancialmente consisten en denunciar que el Coordinador del Archivo Judicial falta a la verdad y además oculta la información que se le solicita, pues le resulta evidente que siendo el beneficiario del o los nombramientos sobre lo que se le cuestiona es indiscutible que *"(...) genera la información y además debe tener pleno conocimiento de las características profesionales sobre las cuales fue contratado. Por ende si está obligado a dar respuesta (...)".* En cuanto a la respuesta dada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, aduce que *"(...) es evidente que evade la respuesta a la solicitud y omite proporcionar mayores datos de respuesta; (...) por lo que una vez analizado el tema (...) se obligue a que den la información veraz y eficaz que se solicita, aunado a que se les imponga las sanciones administrativas y legales que correspondan por su conducta".*

1.5) **En la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro del Recurso de Revisión REV/412/2018, se señala en la página 5, "(...) la respuesta brindada por el sujeto obligado en el sentido de que no existe nombramiento alguno como Jefe del Archivo Judicial, toda vez que con fecha 03 de septiembre de 2015 se dejó sin efecto la designación que se hizo (...) de su lectura no se revela información que le permita al ciudadano conocer cabalmente las razones de hecho y de derecho de su determinación (...) por lo cual, la postura adoptada por el Sujeto Obligado en su respuesta, permite suponer que el señalado en la solicitud ejerció funciones como Jefe del Archivo Judicial sin el debido nombramiento (...). Consecuentemente, la información requerida por el particular debió ser generada, obtenida, adquirida o encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, derivado de sus facultades, competencias y funciones. Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano resolutor el criterio orientador 07/2017, bajo el rubro: **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información.** Sin embargo, como quedó asentado**

en párrafos anteriores, existe disposición legal expresa que faculta al ente público a generar la información requerida, de ahí que resulta notoriamente inoperante dicho criterio”.

En la página 9 se indica que “(...) toda vez que la información requerida por el particular debe encontrarse en posesión del sujeto obligado, derivado de sus facultades, competencias y funciones, y toda vez que el sujeto obligado fue enfático en señalar que no existe integrado ningún documento de grado académico; a fin de dotar de mayor certeza jurídica la respuesta otorgada, se encuentra en el supuesto de realizar una declaración de inexistencia de información debiendo hacer entrega a la parte recurrente de la resolución emitida por su Comité de Transparencia, mediante la cual confirme la inexistencia de información (...)”.

En el punto PRIMERO resolutivo, se considera procedente revocar la respuesta del Sujeto Obligado, para los siguientes efectos:

“1. Que entregue a la parte recurrente, la resolución emitida por su comité de transparencia, mediante la cual se confirme la inexistencia de la información relativa al nombramiento del C. Saúl Guerrero Vásquez, como Jefe del Archivo Judicial; la cual deberá atender a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con relación a los artículos 191 y 192 del Reglamento de la Ley. (...) 4. Que entregue a la parte recurrente, la resolución emitida por su comité de transparencia, mediante la cual se confirme la inexistencia de la información relativa a los certificados de estudios de secundaria, preparatoria o carrera técnica, del aludido en la solicitud, en los términos del punto 1 del presente resolutivo”.

2) Visto lo anterior, a efectos de estar en posibilidad de cumplir con lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que nos ocupa, por oficio número 604/2019 recibido por la Unidad de Transparencia el 15 de febrero del año en curso, se da nueva respuesta al solicitante de la información en los términos siguientes:

“Con motivo de la resolución emitida dentro del recurso de revisión número **REV/412/2018** del índice del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y a fin de acatar lo ordenado en el considerando quinto de dicha resolución, por este conducto me

permito presentar ante ese H. Órgano Colegiado, la información con la cual se procede a dar su respuesta:

"1.- SI BIEN EL C. SAUL GUERRERO VAZQUEZ FUE DADO DE ALTA A PARTIR DEL 16 DE JULIO DE 2015 EN LA CATEGORÍA DE JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL, SE CONFIRMA QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA FÍSICA Y EXHAUSTIVA EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL C. SAUL GUERRERO VAZQUEZ EL CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ARCHIVEROS UBICADOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, TERCER PISO DEL EDIFICIO QUE OCUPA EL H. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SITO EN AVENIDA DE LOS HÉROES Y PIONEROS, SIN NÚMERO DEL CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO LA BÚSQUEDA EN EL "MODULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTE DIGITAL" CONTENIDO EN LA BASE DE DATOS DENOMINADA "SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y NÓMINA" (SAPYN), NO SE ENCONTRÓ EL NOMBRAMIENTO COMO JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL.

CABE MENCIONAR QUE AÚN Y CUANDO TRANSCURRIERON CUARENTA Y NUEVE DÍAS DE SU ALTA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO ENTRÓ EN SU PRIMER RECESO VACACIONAL 2015 A PARTIR DEL DÍA 20 DE JULIO AL 07 DE AGOSTO DE 2015, POR LO QUE SOLO OSTENTÓ DICHO CARGO POR TREINTA DÍAS.

2.- AL MOMENTO QUE SE TUVO CONOCIMIENTO QUE EL C. SAUL GUERRERO VAZQUEZ NO CONTABA CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD MENCIONADOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE DEJÓ SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN COMO JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL A PARTIR DEL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y POR CONSIGUIENTE LA EMISIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

3.- POR EL PERIODO QUE ESTUVO OCUPANDO LA CATEGORÍA DE JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL, ESTO ES POR EL PERIODO DEL 16 DE JULIO DE 2015 Y HASTA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL C. SAUL GUERRERO VAZQUEZ PERCIBIÓ UN SUELDO TOTAL DE \$56,407.22 PESOS. ADEMÁS DICHO CARGO CONTABA CON EL DERECHO A GASTOS MÉDICOS, SIN EMBARGO ESTOS NO FUERON EJERCIDOS POR EL C. SAUL GUERRERO VAZQUEZ.

4.- SE CONFIRMA QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA FÍSICA Y EXHAUSTIVA EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL C. SAUL GUERRERO VAZQUEZ EL CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ARCHIVEROS UBICADOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, TERCER PISO DEL EDIFICIO QUE OCUPA EL H. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SITO EN AVENIDA DE LOS HÉROES Y PIONEROS, SIN NÚMERO DEL CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO LA BÚSQUEDA EN EL "MODULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTE DIGITAL" CONTENIDO EN LA BASE DE DATOS DENOMINADA "SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y NÓMINA" (SAPYN), NO SE ENCONTRARON CERTIFICADOS DE ESTUDIO.

POR OTRA PARTE SE INFORMA QUE EL C. SAUL GUERRERO VAZQUEZ CAUSÓ BAJA CON FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE LA CATEGORIA DE COORDINADOR".

En virtud de lo anterior, los integrantes de este Comité, con la función conferida a este organismo en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dice: "**II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y la declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados**", y fundado también en las fracciones I y II del artículo 131 y en el diverso precepto normativo 132 de la Ley de la materia que señalan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, en este caso bajo la responsabilidad del Titular del Departamento de Recursos Humanos, previo análisis del caso, el Comité expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, por lo cual se procede al análisis del acto que declara o considera la inexistencia de la información de interés del solicitante, realizado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, atendiendo también a lo establecido por el artículo 191 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por tratarse de una solicitud en la que no se encontró parte de la información requerida. Así las cosas, se procede al análisis de manera fundada y motivada, del caso y **se determina que es de confirmar la declaración de inexistencia de documentos, en los que conste el nombramiento del señor Saúl**

Guerrero Vazquez, como Jefe del Archivo Judicial y de certificados relacionados con sus estudios, realizada por el Titular del Departamento de Recursos Humanos, CONSIDERANDO que:

El Titular del Departamento de Recursos Humanos realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, revisando para ello el expediente de personal que le corresponde al señor Saúl Guerrero Vázquez, lugar natural donde debería estar, además de haber realizado la búsqueda en el "Módulo de Consulta Digital" contenido de la base de datos denominada "Sistema de Administración de Personal y Nómina (SAPYN)" **declarando que no se encontró el nombramiento como Jefe del Archivo Judicial** a favor del citado servidor público; observando que manifiesta implícitamente haberse otorgado al contestar el punto 3 de la solicitud, manifestando que se dejó sin efecto la designación como Jefe del Archivo Judicial a partir del día 03 de septiembre de 2015. **Para justificar la inexistencia**, nos hace llegar, a petición de este Comité con fundamento en la fracción XIV del artículo 10 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, copia certificada del expediente donde se practicó la búsqueda de tal documento, a efecto de constatar y así se hace, que dentro del mismo, no existe documento alguno de tal designación. De igual forma, se puede constatar por los integrantes de este Comité, que **en el expediente multireferido, tampoco obran documentos relacionados con los estudios del señor Saúl Guerrero Vazquez, por lo que es de confirmarse y así se hace su inexistencia**, como lo exige la fracción II del artículo 54 de la Ley de la Materia.

Por otro lado, es de hacer notar la obligación de este Comité de ordenar, observando lo dispuesto en la fracción III de mencionado artículo 131 de la Ley especial de la materia, que se genere o reponga la información, en este caso, que se recaben los certificados que avalen los estudios del Sr. Saúl Guerrero Vazquez o se expida el nombramiento faltante: sin embargo, materialmente es imposible, en virtud de que esta persona ya no labora en el Poder Judicial desde el día que causó baja, que fue el 9 de noviembre de 2018 de la categoría de coordinador, como así lo informa el Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

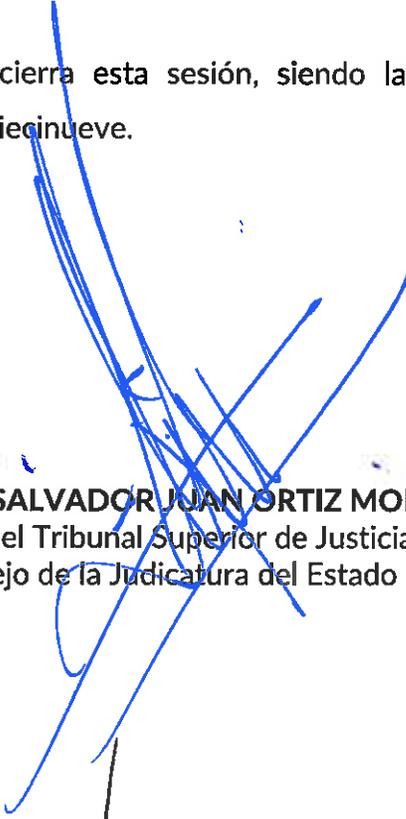
Finalmente, **atendiendo el acuerdo** emitido por la **Comisionada Propietaria** de dicho Instituto, Elba Manoella Estudillo Osuna, de fecha 20 de Marzo de 2019, dentro del Recurso de Revisión REV/412/2018, **deberá notificarse, por conducto de la Unidad de Transparencia, a la Contraloría del Poder Judicial, el acuerdo tomado en esta sesión, para efecto de que en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, acompañando a dicha notificación copia de esta acta,** en observancia a lo establecido en la fracción IV del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y su correlativo 191 del Reglamento de la citada Ley. En cumplimiento de lo **ordenado en el acuerdo citado emitido por el Órgano Garante, queda sin efecto la resolución acordada en la sesión extraordinaria número 05/2019 celebrada el 18 de febrero de este año.**

Consecuentemente, los integrantes del Comité, **por unanimidad ACUERDAN: Se confirma la declaración de inexistencia pronunciada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de documentos en los que conste el nombramiento del señor Saúl Guerrero Vazquez, como Jefe del Archivo Judicial y en los que consten certificados relacionados con sus estudios, por lo que deberá notificarse, por conducto de la Unidad de Transparencia, a la Contraloría del Poder Judicial, el acuerdo tomado en esta sesión, para efecto de que en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, acompañando a dicha notificación copia de esta acta,** en observancia a lo establecido en la fracción IV del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y su correlativo 191 del Reglamento de la citada Ley. En cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo emitido por el Órgano Garante, de fecha 20 de Marzo de 2019, dentro del Recurso de Revisión REV/412/2018, queda sin efecto la resolución aprobada en la sesión extraordinaria número 05/2019, celebrada el 18 de febrero de este año.

Notifíquese al solicitante de la información pública registrada con el número de folio 01005818, la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información, por el titular del Departamento de Recursos Humanos y entréguesele copia de ésta acta mediante correo electrónico, solicitando para ello, al Instituto de Transparencia Estatal el señalado en el

ejercicio del Recurso de Revisión de mérito. Lo anterior por conducto de la Unidad de Transparencia. **Notifíquese a la Contraloría del Poder Judicial, por conducto de la Unidad de Transparencia, el acuerdo tomado en esta sesión, para efecto de que en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, acompañado a dicha notificación copia de esta acta, en observancia a lo establecido en la fracción IV del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y su correlativo 191 del Reglamento de la citada Ley. Hecho que sea, infórmese al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por conducto de la Unidad Jurídica y de Asesoría Interna, el cumplimiento dado a la resolución dictada en el Recurso de Revisión REV/412/2018, para los fines y efectos legales que correspondan.**

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las quince horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.



MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia



LIC FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES
Consejero Presidente de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura



LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial del Estado



E.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
Directora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité